

San Diputado Grial de este Pro.^o de Alava,

El Ayuntamiento de este Distrito munici-
cipal de Antona, enterado de la re-
petable comunicacion de S.^o, fecha

11 de Diciem.^o, sobre el expediente intra-

ducido por los Ayuntamiento de este

Hermasillo de Campora, en punto

a aclarar en independiente, o bien

se constituir hermandad por si las

Villas de Antona, Olbio, Oco, Sabar

No, y Roman y lugar de Bujante,

reparadores por consiguiente de

la Villa de S.^o Cruz que tambien le

compone; y habiendo oido a su

favorable los vecinos de Antona

no y Bujante, y cumplidos con

los extremos que aquel abase tiene

el honor de informar y proponer a V.^o

1.^o Que el numero de vecinos, moradores,

y habitantes de la Villa de Antona

no, según el último censo de
1860, es de sesenta y uno y el
de almas de ciento noventa y ocho.
El pueblo de Buzante se funde
separado como se compone de vein-
te y dos vecinos y habitantes y cin-
to y seis almas.

2.º Que por cuantas causas se consideren
oportunos sea de concederle la
reparación de Hermandad con el
de San Omer para que pueda in-
cluir entre los Chiqueos dignos que
tengan los censos puebleres en motivo
de las grandes vejaciones que sufre
a la referida Villa de San Omer, se-
gún el por menor se indica en el ex-
pediente de su razón.

3.º Que en el caso de no poderse enca-
bar la reparación de Hermandad,
y supuesto se quebró el año ve-
niente y uno el acto del cuarente
y cinco respecto al turno de
la procuración, quede completa-
mente abolida + plus que tampoco se

no las formalidades legales: y por
consecuente recibir el nombramiento
en las personas mas idoneas o que
merecan la pluralidad de votos

4.^o Que para hacer esta eleccion se cene
cuenta a cada Villa tantos votos quan-
tos sean los individuos de Ayuntamiento
mto. puesto que estos estan con-
nados en arroyos al referidos curso
y alternativamente suben o bajan con
forme se alteren los vecindarios.

5.^o Que en otro caso, y en puebleto uni-
guales o en poca diferencia los in-
tereses locales, se consulte a cada pue-
blo uno, dos o tres votos segun a to-
dos los pueblos iguales: pues que esto
es practica que si se en otras per-
manentes de la Provincia.

6.^o Que al ser posible no se destinen los
votos para el referido nombramiento, en
arroyos al encubriendo de papallures,
pues que este manejo saben los pue-
blos muy perjudicial, y por otro

parte; este congnacum me estable
y el M. de pasados, pue de subri
y bajar a fin las circunstancias
de los tiempos, por cuyo valor el
nuestro parecer debiera congnacum
a los vobis segun individuos de
Cipriano.

Al es nuestro parecer; N. sin un
bajo de superior ilustracion de
terminare lo que contemplemos
juro.

Anterior a lo Dient. de 1863,

El Alcalde



Anterior a lo Dient.

Manuel Lopez de la Calle

Manuel de Alca

Ignacio Arrieta

Jaime de Lora

El Pedáneo

Domingo Pitruerto